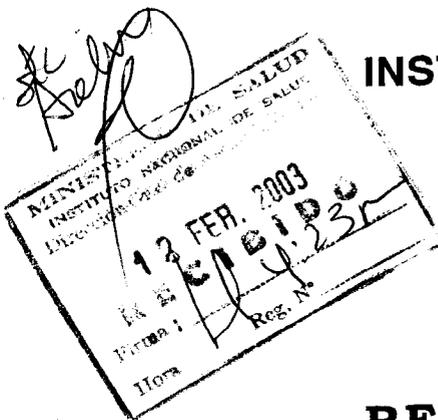


06/STÉCNICA

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACIÓN



Nº. 080-2003-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 11 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

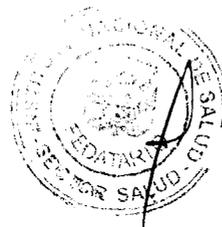
Que, por Resolución Directoral Nº 243-2002-OGA/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 049-2002-OPD/INS, para la adquisición de materiales, accesorios y reactivos para el "Plan Nacional para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico", la misma que estaba conformada por 05 Grupos: **Grupo A:** Enzimas y otros insumos para análisis, con 07 ítems; **Grupo B:** Kits, con 03 ítems; **Grupo C:** Reactivos de Laboratorio, con 32 ítems; **Grupo D:** Material Descartable No Estéril y otros, con 05 ítems; **Grupo E:** Material Descartable Estéril, con 05 ítems y **Grupo F:** Película Instantánea, con 01 ítem;

Que, con fecha 20.01.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro en los ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del **Grupo A**; en los ítems 2 y 3 del **Grupo B**; en los ítems 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 30 y 31 del **Grupo C**; en los ítems 3, 4 y 5 del **Grupo D**; en los ítems 1, 2 y 4 del **Grupo E**, declarando desiertos a los demás ítems materia del presente proceso de selección;

Que, con fecha 27.01.03, la firma postora BELOMED S.R.LTDA. interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 30 del **Grupo C:** Reactivos de Laboratorio, al que se presentó, solicitando se revise los resultados de la calificación de su propuesta técnica y se deje sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro;

Que, señala la firma impugnante, que el Certificado ISO vigente del fabricante, presentado en su propuesta técnica, obtuvo un puntaje de 00 puntos en la etapa de calificación, no obstante haberlo presentado;

Que, indica la referida firma que, como todos los Certificados ISO emitidos por la BSI America Inc., el Certificado presentado consigna la fecha de registro y la fecha de enmienda; que, en este caso el Certificado del Fabricante Invitrogen, presenta la fecha de registro original: 21 de febrero de 1994 y la fecha de enmienda: 17 de mayo de 2001, por lo que no debe considerarse que está vencido sino que este documento mantiene su validez a través de procesos, mediciones y revisiones estratégicas periódicas, tal como se expresa al pie del documento y de lo cual ha informado adjuntando una traducción simple, además que dicho documento indica textualmente que el certificado en cuestión "no expira, pero depende de los requerimientos contractuales acordados".



Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecían en la Sección V: De las Propuestas, Acápito 5.3 Propuesta Técnica (Sobre N° 1), Apartado 5.3.12 que, en el **Grupo C**: Reactivos de Laboratorio, cada postor debía incluir en su propuesta técnica una copia simple del Certificado ISO vigente del fabricante.

Que, de la revisión efectuada a la calificación de la propuesta técnica de la firma impugnante se ha podido verificar que en el Rubro 4, Certificado ISO vigente del fabricante de su ficha de calificación, obtuvo un puntaje de 00, correspondiente a la no presentación de dicho Certificado, conforme lo establecen las Bases Administrativas;

Que, igualmente, de la revisión efectuada a la propuesta técnica de la empresa, se ha podido verificar que, a fojas 82 de su propuesta, figura una copia del Certificado ISO emitido por BSI America Inc. para la empresa Invitrogen, proveedora del producto consignado en el ítem 30 del **Grupo C**: Reactivos de Laboratorio, al que postuló y por el que está impugnando, dicho documento señala que el certificado no expira pero depende de los requerimientos contractuales acordados, señala también como última fecha de 7enmienda el 17.05.01;

Que, siendo que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, en aplicación del *principio de presunción de veracidad*, se presume que los documentos y declaraciones presentados durante la tramitación de un procedimiento administrativo, como es este proceso de selección, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 26580, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, respecto a que los postores son responsables de la veracidad de los documentos que presentan, se puede afirmar que la firma impugnante cumplió con presentar copia del Certificado ISO del fabricante, conforme lo requerían las Bases Administrativas y por lo que le correspondía se le otorgue el puntaje pertinente;

Que, por lo expuesto, el Comité Especial durante la tramitación del presente proceso de selección, en el ítem 30 de Grupo C, omitió durante la etapa de calificación revisar en su totalidad el contenido de las propuestas técnicas presentadas por los postores, infringiendo de esa manera, normas esenciales del procedimiento establecido para este proceso y constituyendo una causal para declarar de oficio la nulidad del presente proceso de selección en el ítem 30 del Grupo D: Reactivos de Laboratorio, retro trayendo el mismo a la etapa de calificación de propuestas;

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 19° y 26° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y el artículo IV, Acápito 1.7 de la Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma BELOMED S.R.LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia, **DECLARAR** de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2002-OPD/INS para la adquisición de materiales, accesorios y reactivos para el “Plan Nacional para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico”, en el ítem 30 del Grupo C, retro trayéndose el referido proceso de selección, en dicho ítem, a la etapa de evaluación de propuestas;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 080-2003-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

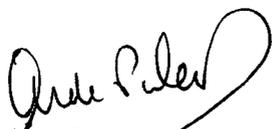
Lima, 11 de febrero del 2003

Artículo 2° .- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de la firma A&R Representaciones E.I.R.L. en el ítem 30 del Grupo C. del presente proceso de selección;

Artículo 3° .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda..

Regístrese y comuníquese.




Dra. Aída C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 11/2/2003

633


Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
RJ N° 080-2003-J-OPD-INS